

Félix Bautista Rosario



**SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COORDINACION DE COMISIONES**

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE CULTURA REFERENTE AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL 21 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO DIA NACIONAL DEL DEFENSOR PUBLICO. PROPONENTE FELIX BAUTISTA ROSARIO.

EXPEDIENTE. NO. 01726-2014-PLO-SE

Esta iniciativa legislativa fue depositada el 27 de enero 2014 y tomada en consideración el 05 de marzo de 2014; enviada a Comisión el 06 de marzo del mismo año. Tiene como objetivo declarar el 21 de diciembre de cada año como "Día Nacional del Defensor Público", tomando en cuenta el Sermón de Adviento pronunciado por Fray Anton de Montesinos el 21 de diciembre de 1511, el cual se considera como uno de los acontecimientos más importantes en el establecimiento de la protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas, como función esencial del Estado.

La Constitución de la República establece en su artículo 69 el derecho a la tutela judicial, y para la protección de este derecho se creó el Servicio Nacional de Defensa Pública, con la finalidad de proporcionar una defensa técnica a aquellas personas imputadas de algún delito y que no cuenten con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado privado.

Este proyecto es un reconocimiento a la invaluable labor que realizan los defensores públicos dentro del sistema de justicia dominicano, reconocido en el artículo 176 de la Constitución dominicana y en la Ley No. 277-04 que creó el Servicio Nacional de la Defensa Pública.

La Comisión, tomando en cuenta las normas de técnica legislativa, **HA RESUELTO:** rendir **informe favorable**, sugiriendo modificar la parte dispositiva del proyecto para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene como objeto declarar el 21 de diciembre de cada año como "Día del Defensor Público".

Artículo 2. Declaratoria. Se declara el 21 de diciembre de cada año como "Día Nacional del Defensor Público".



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA DEPARTAMENTO DE COORDINACION DE COMISIONES

Artículo 3.-Medidas Administrativas. El Poder Judicial tomará todas las medidas administrativas para la celebración del "Día Nacional del Defensor Público".

Artículo 4.- Ejecución de la Ley. El Poder Judicial queda encargado de la ejecución de esta ley.

DISPOSICION FINAL

(Mica. Entrada en vigencia. Esta Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Las disposiciones del proyecto de Ley que no han sido modificadas o sustituidas, conforme a los mandatos expuestos en este informe, se mantienen tal y como fueron presentadas.

La Comisión solicita al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISION:

CR TINA IZARDO MEZQUITA
Vicepresidenta

EDI6 ATEO VASQUEZ
Presidente

MANUEL ANTONIO PAULA
Secretario

4"

YVONNE CHAHIN SASS
Miembro

AMABLE ARISTY ASTRO
Miembro

RASN ATEO ESPINOSA
Miembro

PR IPUJALS OLA CO
Miembro

Icy. 26 de marzo 2014.